

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

NÚM..... 016

Artículo Único.- Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de suelo derivados de los Nuevos Fraccionamientos y la revalorización a diversas regiones del Municipio, propuestos por el R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2013, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

I. Nuevos Fraccionamientos

Expediente	Ubicación	Valor
56-58-002-085	Fraccionamiento Los Cantaros	\$3,000.00 m ² Categoría Primera
56-60-000-554 56-60-001-359	Fraccionamiento Cumbres de Santiago	\$2,000.00 valor de calle Categoría Primera
56-33-003-006 56-33-003-037	Fraccionamiento Los Henares Ubicado en Congregación El Barrial.	\$3,350.00 Valor Directo Categoría Primera

II. Inconformidades

Expediente	Ubicación	Valor
56-33-033-015 56-33-003-016 56-33-003-039	Congregación El Barrial	\$150.00 m ²
56-57-000-169	Congregación San Javier	\$50,000.00 por Hectárea
56-57-000-415	Congregación Los Rodríguez	\$50,000.00 por Hectárea
56-57-000-310	Congregación Yerbaniz	\$50,000.00 por Hectárea
56-33-039-007	Congregación El Barrial	\$300,000.00 por hectárea
56-60-000-205 56-60-001-460 56-60-001-461	Congregación Mauricio	\$127.00 m ²

III. Revalorizaciones

Expediente	Ubicación	Valor
56-53-000-618 56-53-000-749 56-53-000-750 56-53-000-751 56-53-000-752	Congregación Margaritas	\$200 m ² valor de calle
56-53-000-584	Congregación Margaritas	\$150.00 Valor de Calle
56-60-001-630 56-60-001-627 56-60-001-628 56-60-001-629 56-60-000-653	Congregación San Pedro	250 m ²

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2013.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintidós días del mes de diciembre de 2012.

PRESIDENTE

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

REBECA CLOUTHIER CARRILLO